



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el “**ACUERDO PRD/DNE84/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, LERDO Y GÓMEZ PALACIOS, TODOS DEL ESTADO DE DURANGO**”. Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras
Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**Aida Estephany Santiago
Fernández**
Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática

Karen Quiroga Anguiano
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez
Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

ACUERDO PRD/DNE84/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, LERDO Y GÓMEZ PALACIOS, TODOS DEL ESTADO DE DURANGO

En la Ciudad Puebla, Puebla, **el día diecinueve del mes de marzo del año 2019**, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

3. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la Línea Política del Partido de la Revolución Democrática, conteniendo lo siguiente:

“... Reafirmamos que en la perspectiva actual de nuestro partido no existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general con el Partido Acción Nacional. Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más allá de la izquierda y las fuerzas progresistas pero en ningún caso con el Partido Revolucionario Institucional.

Nuestras alianzas electorales sólo podrán establecerse, a partir de que estén sostenidas en agendas legislativas y programas de gobierno que prioricen el interés superior del país y de la gente; que tengan carácter social, democrático y progresista; que sean de conocimiento público y que, invariablemente, sean avaladas por la dirección nacional del partido. En estas alianzas casuísticas se deberá considerar, especialmente, en qué medida se beneficiará la vida democrática del país, el avance en el bienestar de la población, el impacto en los propósitos del crecimiento del partido y de su constitución como sólida alternativa de gobierno.

Igualmente, para este tipo de alianzas no deberemos perder de vista la necesidad de precipitar la alternancia de gobierno en aquellas entidades en donde se mantiene inalterable el régimen de partido cuasi único; la necesidad de debilitar el voto conservador y limitar el margen de maniobra política de la derecha.

En todos los casos, la dirección del partido, a través del Comité Ejecutivo Nacional, analizará y, en su caso, aprobará las alianzas electorales de



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

carácter táctico, estableciendo las condiciones bajo las cuales éstas se podrán llevar a cabo.

Los gobiernos emanados de las coaliciones electorales en las que el PRD participe deben ser instrumento para impulsar los grandes cambios políticos y sociales que demandan las y los ciudadanos. Es tiempo de que nuestra pluralidad social se manifieste en las instituciones de gobierno y con la legitimidad suficiente para que sea efectivo el imperio de la legalidad, para garantizar la seguridad y los derechos de los ciudadanos y para desarrollar una acción política que reduzca de inmediato la profunda desigualdad social. Así, en aquellas entidades en donde arribemos al gobierno en los procesos electorales como parte de una coalición, deberemos procurar y garantizar que se aplique el programa de dicha coalición, el cual deberá tener un carácter democrático, igualitario y progresista. Debemos lograr que nuestros triunfos electorales se traduzcan en cambios importantes en la vida política y democrática de la sociedad mexicana. Por lo tanto, no podrá haber coalición electoral si no se encuentra sustentada en una agenda legislativa y en un programa de gobierno de coalición que incorpore algunas de las propuestas básicas del PRD."

4. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
5. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave **INE/CG1503/2018** donde resolvió: "**PRIMERO.-** *Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada”¹;

6. En consecuencia, el día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** identificada con clave **INE/CG1503/2018**.
7. Con fecha primero de diciembre de 2018 en Noveno Pleno Extraordinario, el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del Estado de Durango, aprobó **“CONVOCATORIA PARA ELEGIR LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE AYUNTAMIENTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; QUIENES PARTICIPARÁN CON LAS SIGLAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES A CELEBRARSE EL DOS DE JUNIO DEL AÑO 2019 EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO”**.
8. Que dentro del Resolutivo del punto cuarto del orden del día, de la sesión del Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución

¹ INE/CG1503/2018, página 108.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

Democrática en el Estado de Durango el cual se detalla en el numeral que antecede, se estableció en el punto tercero de los Transitorios; el Resolutivo especial y único para la aplicación de la política de alianzas, en el cual en lo particular se establece, delegar al Comité Ejecutivo Estatal, con todas las facultades y atribuciones de llevar a cabo su aprobación, así como la remisión a las instancias correspondientes para su modificación, ratificación o aprobación, misma que se aplicara durante este proceso electoral local ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019.

9. Que en fecha primero de febrero de la presente anualidad, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE45/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO". DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL IX CONSEJO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO APROBADA EN EL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS DÍAS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ MISMO EN SU PUNTO DECIMO SEGUNDO, DONDE SE DELEGÓ LA FACULTAD EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE APROBAR EL O LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL RESPECTIVA; LOS ARTÍCULOS 93, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311 Y 312 DEL DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015; Y EN ACATAMIENTO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO.”

10. Que en fecha primero de febrero de la presente anualidad, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el “ACUERDO PRD/DNE46/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO”. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL IX CONSEJO NACIONAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LÍNEA POLÍTICA DEL PARTIDO APROBADA EN EL XIV CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SESIÓN CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO LOS DÍAS DIECISIETE, DIECIOCHO, DIECINUEVE Y VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ASÍ MISMO EN SU PUNTO DECIMO SEGUNDO, DONDE SE DELEGÓ LA FACULTAD EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE APROBAR EL O LOS CONVENIOS DE COALICIÓN O CANDIDATURAS COMUNES QUE SE CONCRETEN, LA PLATAFORMA ELECTORAL Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN, O DE UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL RESPECTIVA, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 93 INICIO C) DEL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFORMADO EN EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

SEPTIEMBRE DE 2015; Y EN ACATAMIENTO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa².

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los

² Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público³

- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país⁴.

- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros ⁵.

- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio ⁶.

³ Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁵ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁷.
- VII. Que, la Dirección Nacional, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁸ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido⁹.
- VIII. Que, la Resolución INE/CG1503/2018, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la cual a considerando 31 a la letra señala;

“...

31. Los ciudadanos mencionados señalan que lo establecido en los artículos TERCERO y QUINTO del nuevo Estatuto aprobado, a la luz del Proceso Electoral Local que se vive en la entidad de Tamaulipas, genera incertidumbre y falta de certeza en las etapas electorales que han acaecido y las que están por seguir, pues ya se ha registrado la Plataforma Electoral y el Método de Elección de los candidatos locales, esto en consideración que al nombrarse una Dirección Provisional Estatal cuyo actuar está supeditado a las nuevas reglas estatutarias, retrotrae en su perjuicio los derechos electorales ya adquiridos.

Del análisis de los documentos que obran en el expediente se concluye que el Congreso Nacional omitió prever los casos de excepción de las dirigencias que se encuentran inmersas ya en los Procesos Electorales Locales.

Por lo que este Consejo General determina delimitar los efectos jurídicos establecidos en el artículo Transitorio QUINTO que establece:

"QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal

⁷Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal".

*Por lo que, bajo el principio de certeza y **progresividad** del derecho al voto activo y pasivo de la militancia, que establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos; tal como lo sostiene la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacional en su tesis 2a.CXXVII/2015, que a rubro y letra señala:*

"PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO. *El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, **incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.**"*

(Énfasis añadido)

*Sobre este esquema, lo concerniente es otorgar una prórroga a la dirigencia actual del PRD en las entidades en las que se está llevando a cabo un Proceso Electoral, a saber: **Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas**, así como a la vigencia de las normas estatutaria y reglamentarias, bajo las cuales se establecieron los*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

mecanismos de participación del PRD en las mencionadas entidades hasta en tanto se concluyan dichos Procesos Electorales Locales.

*Esto es así, ya que esta autoridad electoral **pondera** que, con la postergación del inicio del proceso de renovación de la dirigencia de PRD en dichas entidades, acorde con las reglas del Estatuto vigentes en el momento que se lleven a cabo los comicios internos, dicho partido político no deja de cumplir con la obligación de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, consignada en el artículo 25, párrafo 1, inciso f) de la LGPP. De ahí que la prórroga en la renovación de las dirigencias en realidad no pone en riesgo ni mucho menos en una situación crítica la operación ordinaria del partido político, en sus diversos niveles organizativos.*

Esto, pues es un hecho notorio que de conformidad con el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2018-2019, las fechas de inicio de los referidos procesos comiciales locales, son:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 20018-2019	
	Desde	Hasta
<i>Aguascalientes</i>	<i>10/10/2018</i>	
<i>Baja California</i>	<i>09/09/2018</i>	
<i>Durango</i>	<i>01/11/2018</i>	<i>01/11/2018</i>
<i>Quintana Roo</i>	<i>01/10/2018</i>	<i>03/09/2018</i>
<i>Tamaulipas</i>	<i>02/09/2018</i>	

*Atento a las circunstancias señaladas, este Consejo General considera que deben tener **preponderancia los Procesos Electorales Locales** en las entidades federativas precisadas, por lo que debe adoptarse una medida cuya idoneidad y razonabilidad radica en cumplir eficazmente la finalidad y el mandato del artículo 34, párrafo 2, inciso c) de la LGPP, ante el inminente inicio de los procesos electivos correspondientes. Tal es así, pues el proceso de modificaciones estatutarias implica que este Consejo General realice la verificación de la validez del XV Congreso Nacional Extraordinario y estudie el sentido de la reforma estatutaria, a fin de que pronuncie sobre su constitucionalidad y legalidad, en el ámbito de sus atribuciones, lo cual conlleva tiempo para desahogar el procedimiento relativo.*

Determinación. *Con fundamento en el artículo 17 de la Constitución, artículos 6, numeral 2, 30, numeral 1, inciso b), y numeral 2, 31, numeral 1, de la LGIPE, que establece que esta autoridad dispondrá lo necesario para el cumplimiento de las normas establecidas, se estima que, por lo que hace a los estados de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, cuyos Procesos Electorales Locales concluyen en el dos mil diecinueve, se otorga una prórroga a los Comités Ejecutivos Estatales en*



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

dichas entidades, para que bajo el amparo de la norma Estatutaria y los Reglamentos conforme a los cuales fueron creados, continúen el desahogo del proceso local, y una vez que concluyan, se renueve a los órganos de dirección bajo las directrices de la nueva norma estatutaria a cargo del órgano estatutario competente.

...”

- IX.** Que los numerales primero y segundo del apartado de resolución de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, señalada a numeral inmediato anterior a la letra señalan;

“RESOLUCIÓN

PRIMERO. *Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la presente Resolución.*

SEGUNDO. *En consecuencia, se abroga el Estatuto del PRD vigente, aprobado por el INE.*

...”

En términos de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se declara la procedencia constitucional y legal de las Modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, así como del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, emanado de la sesión del XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 17 y 18 de noviembre de 2018, Ciudad de México, por simple analogía las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, serán asumidas por la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de garantizar el cumplimiento del inciso f) del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, mientras que las funciones que corresponden Comité



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

Ejecutivo Nacional, serán asumidas por esta Dirección Nacional Extraordinaria.

- X. Que, el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece entre otras cosas *“Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.”*
- XI. Que el artículo 85, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que: *“Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.”*
- XII. Que el artículo 87, de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras que: *“Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del presente Capítulo; El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos; Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley.”*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

- XIII. Que, el artículo 88, párrafo I, de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre otras que: *“Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.”*
- XIV. Que, el artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos, establece los requisitos que los institutos políticos pretendan deben cumplir en caso de pretender una coalición.
- XV. Que, la candidatura será regulada por el instrumento jurídico que se signen con cada Partido Político que se participe en coalición o candidatura común.
- XVI. Que, es derecho de los Partidos Políticos el participar conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral¹⁰; además, podrán formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos previstos en la Ley General y la Ley General del Partidos¹¹
- XVII. Que, los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto¹².
- XVIII. Que, con base en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones y, el Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, aprobado mediante acuerdo identificado

¹⁰ Artículo 27, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

¹¹ Artículo 27, numeral 1, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

¹² Artículo 32, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

con clave IEPC/CG106/2018¹³, el plazo para que los partidos políticos soliciten a la autoridad electoral el registro de Convenio de Candidatura Común para Ayuntamientos, inició el día primero de noviembre del año dos mil dieciocho, concluyendo el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

Como se puede apreciar, el término para presentar el Convenio de Candidatura Común ante la autoridad electoral, es el día veintiuno de marzo de la presente anualidad, en ese sentido, éste Partido Político Nacional, el cual se encuentra vigente en sus derechos y sujeto a las obligaciones en la materia, procederá a resolver la política de alianzas con base a la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional y, en concordancia a las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida de éste Partido Político:

Los artículos 305 a 312 del Estatuto establecen lo concerniente a las alianzas y convergencias electorales, en dónde se prevé, entre otras que: *“El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma; Las alianzas tendrán como instrumento un convenio, un programa común y candidaturas comunes; El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país; Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el Comité Ejecutivo Nacional; Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de política de alianzas que propondrán al Comité Ejecutivo Nacional para que éste la ratifique o defina otra por dos terceras partes de sus*

¹³ Calendario del Proceso Electoral Local 2018-2019, emitido por el Consejo General del Instituto y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, consultable en la siguiente URL: <https://www.iepcdurango.mx/x/proceso-electoral-2018-2019/documentos/Acuerdo%20IEPC%20CG106%202018%20ANEXO%20Calendario%20Proceso%20Electoral%20Local%202018-2019.xlsx>



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

integrantes, pero siempre debiendo éste corroborar que dicha propuesta esté acorde con la Línea Política del Partido y a la Política de Alianzas aprobadas; Cuando se efectúe una coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, a los candidatos que, según el convenio, le corresponda de acuerdo al mismo; Para el caso de que el Partido se coaligue con otra u otras agrupaciones políticas para participar en las elecciones, deberá celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos de la Ley General de Partidos Políticos; Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso si el candidato del Partido ya hubiera sido electo, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el convenio firmado y aprobado. No podrán ocupar la candidatura los afiliados del Partido o candidatos externos que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna. Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier ciudadano militante de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna; El Consejo Nacional por mayoría calificada resolverá, según el caso, la política de alianzas con otras fuerzas políticas en el ámbito de las elecciones federales. Por lo que hace a las elecciones locales, el Consejo Nacional resolverá la política de alianzas en coordinación con las direcciones locales del Partido.”

Por su parte, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango el cual se detalla en el numeral que antecede, se estableció en el punto tercero de los Transitorios; el Resolutivo especial y único para la aplicación de la política de alianzas, en el cual



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE84/2019

en lo particular se establece, delegar al Comité Ejecutivo Estatal, con todas las facultades y atribuciones de llevar a cabo su aprobación, así como la remisión a las instancias correspondientes para su modificación, ratificación o aprobación, misma que se aplicara durante este proceso electoral local ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 2 de junio de 2019.

En razón de lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Durango emitió el **"ACUERDO ACU-01 CEEPRD/26/ENERO/2019 DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE DURANGO, DGO; MEDIANTE EL CUAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 307 DEL ESTATUTO, SE CUMPLE LO ACORDADO Y MANDATADO POR EL IX CONSEJO ESTATAL EN SU NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO, EN SU RESOLUTIVO ÚNICO Y ESPECIAL, DONDE SE DELEGA LA FACULTAD Y ATRIBUCIÓN AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS DE CONFORMIDAD Y EN CONCORDANCIA CON LO ACORDADO POR EL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CELEBRADO EL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA EL ESTADO DE DURANGO DURANTE ESTE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ LUGAR EL PRÓXIMO 2 DE JUNIO DE 2019; POR LO CUAL SE "SE SOLICITA A LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SU APROBACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS, LA CUAL ES BASADA EN LA APROBACIÓN DEL IX CONSEJO NACIONAL EN SU NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO, EL PASADO TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO"; PARA ESTE PROCESO LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN EL ESTADO DE DURANGO"**, en el cual re resolvió:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

“ ...

Se solicita a la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática “SU APROBACIÓN DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS ÍNTIMAMENTE LIGADA CON EL RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, AL SER LA ÚLTIMA APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL.

...”

De tal forma que, esta Dirección Nacional Extraordinaria procedió a implementar la política de alianzas aprobada por el IX Consejo Nacional, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, en el estado de Durango.

En ese sentido, el “RESOLUTIVO DEL NOVENO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018 Y PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE CHIAPAS, CIUDAD DE MÉXICO, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS,



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, DONDE RENOVARÁN A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO, INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y DE LOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2017-2018 EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CHIHUAHUA, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, GUERRERO, HIDALGO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y ZACATECAS, DONDE SE RENOVARÁN A LOS INTEGRANTES DE LOS CONGRESOS LOCALES Y/O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y, EN SU CASO, EN AQUELLAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE EFECTÚEN EN EL ESTADO DE COAHUILA” aprobado por el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, que el punto resolutivo DÉCIMO y DÉCIMO SEGUNDO, establece lo siguiente:

“...

DÉCIMO.- El Comité Ejecutivo Nacional acordará la línea estratégica electoral y la política de alianzas a desarrollar en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, asimismo, en coordinación con las direcciones del Partido de la Revolución Democrática en los Estados con Proceso Electoral Local 2017-2018, deberán, con base a los presentes lineamientos, acordar la línea estratégica electoral y la política de alianzas.

Para la aprobación de la política de alianzas en los Estados con elecciones concurrentes, se deberá estar a lo establecido en el artículo 307 del Estatuto, pero siempre acorde al presente resolutivo

DÉCIMO SEGUNDO.- Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad, por dos terceras partes apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidaturas comunes que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los Procesos Electorales Locales 2017-2018 en los estados de Aguascalientes, Baja California sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Ciudad de México,



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como, de ser el caso, en los Procesos Electorales Extraordinarios, todo lo anterior con la participación y coordinación con los Consejos y Comités Estatales de los Estados en elección, en los términos establecidos en nuestro estatuto

..."

Con base en los razonamientos planteados en el presente instrumento jurídico y con la finalidad de que éste Partido Político haga valer su derecho a suscribir Convenio de Candidatura Común con demás fuerzas electorales, tomando como base la Línea Política aprobada por el XIV Congreso Nacional Extraordinario, lo aprobado por el Consejo Estatal en Durango, así como las directrices y facultades que otorgó el IX Consejo Nacional de éste Instituto Político, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el convenio de candidatura común con el Partido Político Nacional, Acción Nacional, para los municipios de Durango, Lerdo y Gómez Palacios, todos del Estado de Durango, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

SEGUNDO.- Se faculta al C. Miguel Ángel Lazalde Ramos, en su calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para que suscriba y en su caso realice las modificaciones al convenio de candidatura común.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con la votación unánime de sus integrantes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango para todos los efectos legales a que haya lugar.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE84/2019

NOTIFÍQUESE. Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE. Al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUBLÍQUESE. En los estrados y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**Aida Estephany Santiago
Fernández**

Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional
Extraordinaria, del Partido de la Revolución
Democrática